



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 14 FEB. 2020

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº025 - 2020-GRC-GA

Callao, 14 FEB. 2020

### VISTOS:

El Informe Nº 027-2019-REGION CALLAO/CE de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por el Comité de Selección; el Informe Nº 4468-2019-GRC/GA de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 764-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum Nº 1179-2019-GRC/GA-OL de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 13-2020-GRC/GRI de fecha 06 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorando Nº 078-2020-GRC/GRPPAT, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum Nº 146-2020-GRC/GRI de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Nº 1392-2020-GRC/GA-OL de fecha 28 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 096-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de febrero del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 1627-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de febrero de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 155-2019-GRC-GA de fecha 11 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. Nº 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"** Código: **2285009**, con un valor referencial actualizado de S/ 634,965.38 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 38/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, a convocarse en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 38-2017-Región Callao;

Que, mediante Informe Nº 027-2019-REGION CALLAO/CE de fecha 14 de noviembre de 2019, el Comité de Selección luego de la revisión a los documentos que forman parte del Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial Nº 155-2019-GRC-GA, efectúa observaciones a la determinación del valor referencial, toda vez que advierte que en dos servicios similares se han aplicado metodologías distintas, motivo por el cual solicita a la Gerencia de Administración aclarar las mismas;

Que, mediante Informe Nº 4468-2019-GRC/GA-OL de fecha 04 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la Reformulación del Estudio de Mercado para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. Nº 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, cuyo nuevo valor referencial asciende a S/ 475, 242.23 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 23/100 Soles);

Que, mediante Memorándum Nº 764-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 10 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite al Jefe de la Oficina de Logística el Informe Nº 117-2019-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 09 de diciembre de 2019, a través del cual el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad, concluye que la reformulación del valor referencial realizada por la Oficina de Logística no contesta la solicitud de aclaración del Comité de Selección;

Que, mediante Memorándum Nº 1179-2019-GRC/GA-OL de fecha 16 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad el Informe Nº 407-2019-



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

025



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 029 Fecha: 11 FEB. 2020

GRC/GA-OL-UPVE-PVZ elaborado por el Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Estimado, quien señala que *repcionó junto con los Términos de Referencia una estructura de costos con precios al mes de agosto de 2019, conteniendo los costos y gastos necesarios para la contratación del servicio requerido, el cual ascendía a la suma de S/ 318,122.46. Como resultado de la búsqueda de proveedores del rubro que permitan determinar el valor referencial de lo requerido, se cursaron 13 invitaciones de cotización a diversos proveedores, obteniendo respuesta únicamente de 2 proveedores, en ese sentido, se puede advertir que la estructura de costos remitida por el área usuaria, difería considerablemente de los precios del mercado para la contratación del servicio requerido por el área usuaria. Por ello en mérito a las facultades discrecionales para realizar el desarrollo de la indagación de mercado, el suscrito consideró oportuno determinar el valor referencial en base a las cotizaciones remitidas por los proveedores, los cuales mostraban un valor equitativo a diferencia de la estructura de costos que distaba mucho de las cotizaciones recibidas. De igual forma, a fin de evitar escenarios que puedan dilatar el procedimiento de selección, como consecuencia de contar con un presupuesto que no se ajuste al valor de mercado o un procedimiento desierto por la misma causal, es que se optó por considerar las propuestas técnicas económicas recepcionadas del mercado; en ese sentido en el Informe N° 388-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ de fecha 03 de diciembre se realiza la reformulación del valor referencial optando por considerar como nuevo valor referencial el monto de la media aritmética entre la Estructura de Costos y la menor oferta económica de las dos cotizaciones recepcionadas del mercado, por lo tanto en nuevo monto de valor referencial luego de la reformulación es la suma de S/ 475,242.23;*

Que, mediante Memorándum N° 13-2020-GRC/GRI de fecha 06 de enero de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerente Regional de Infraestructura, la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 475, 242.23 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 23/100 Soles), para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"** Código: 2285009;

Que, mediante Memorándum N° 078-2020-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 44-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 08 de enero de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000031 por la suma de S/ 475,243.00, asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante Memorándum N° 146-2020-GRC/GRI de fecha 22 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia de Administración el Resumen Ejecutivo y la aprobación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"** Código: 2285009;

Que, mediante Informe N° 1392-2020-GRC/GA-OL de fecha 28 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística emite el Resumen Ejecutivo y solicita al Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal respecto de la aprobación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**;

Que, mediante Memorándum N° 096-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de febrero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 1392-2020-GRC/GA-OL, concluye que: 1. La Gerencia de Administración, se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección; 2. Dicha Gerencia, conforme a sus funciones contenidas en el ROF, no visa Resoluciones Gerenciales ni Jefaturales; 3. Es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento que contengan los términos de referencia de los servicios u obras requeridas; 4. El área encargada de las contrataciones, es responsable del contenido del expediente de contratación, de conformidad con las normas de contratación; 5. El área encargada de las contrataciones deberá cuidar que el presente proceso de selección se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones;




 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 FEB. 2020

Que, mediante Informe N° 1627-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en virtud a lo dispuesto en el numeral 42.3 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para su aprobación, indicando que el mismo cuenta con todos los documentos necesarios, conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"*;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, precisa que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)"*;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala: *"En caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido"*;

Que, los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse, la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o de presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*;

Que, el literal d) numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con*





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS 4 FEB. 2020

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 000001

con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública sin modalidad o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el reglamento”;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección”;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, señala: “(...) 2.1.4 Ahora bien, es preciso mencionar que, tal como se ha indicado en reiteradas opiniones, la declaración de desierto no concluye con el proceso de selección, el cual continúa en curso mediante una nueva convocatoria del mismo. En ese sentido, cuando un proceso de selección convocado en el marco de la anterior Ley y del anterior Reglamento es declarado desierto, corresponde que la nueva convocatoria se realice bajo las reglas vigentes al momento de su primera convocatoria”;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el número 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” Código: 2285009**, con un nuevo valor referencial ascendente a S/ 475,242.23 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil





Doscientos Cuarenta y Dos y 23/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0038-2017-REGION CALLAO, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 078-2020-GRC/GRPPAT, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 44-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 08 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000031 por la suma de S/ 475,243.00, asignándole la estructura funcional programática:

**CLASIFICADOR PROGRAMATICO**

| PROGRAMA PRESUP. | PRODUCTO | ACTIVIDAD | FUN | DFUN | GFUN | META  | FINALIDAD | SECUENCIA FUNCIONAL |
|------------------|----------|-----------|-----|------|------|-------|-----------|---------------------|
| 0091             | 2285009  | 6000001   | 22  | 047  | 0105 | 00001 | 0025788   | 0085                |

| FONDO  | CIS  | RUBRO | TT | G | SG1 | SG2 | E1 | E2 | IMPORTE |
|--------|------|-------|----|---|-----|-----|----|----|---------|
| NORMAL | 0001 | 18    | 2  | 6 | 8   | 1   | 3  | 1  | 475 243 |

**ARTICULO TERCERO.- MANTENER** la vigencia de la Resolución Gerencial N° 155-2019-GRC-GA de fecha 11 de octubre de 2019, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 14 FEB. 2020

14 FEB. 2020

